



Recurso de Revisión: RRA 338/24

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI..

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 338/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por los **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201193324000264** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“¿Cuántas personas han renunciado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy?

¿Cuántas se les ha rescindido la relación laboral y que cargos tenían?

¿solicito el nombre de las personas han sido contratadas sin importar la modalidad base, formalizada, regularizada y honorarios y cuál es el perfil de las que fueron contratadas desde el 1 de diciembre de 2022 al día de hoy?

¿Cuál es el criterio por el que se ha rescindió la relación laboral a los trabajadores de SSO?

solicito el número de demandas laborales que se les han notificado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy.?



Cuál es el numero estadístico que presenta la dirección de asuntos jurídicos en asuntos laborales desde el 2015 a la fecha de hoy, interpuestos, ganados, perdidos y los números de expedientes de cada uno

¿Cuál el monto que se debe de laudos en los SSO?

¿Cuál el monto que se tiene para pagar despidos en el 2024 de los SSO?

Si hay insuficiencia de saldos para laudos cuales son las acciones que ha tomado el director de asuntos jurídicos y el director de administración para solventarlo que envíe evidencia física de sus gestiones y acuerdos” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 24C/0977/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

ESTIMADO (A) SOLICITANTE. P R E S E N T E.

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000264**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés a las áreas administrativas correspondientes.

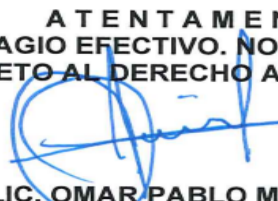
Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: SSO/SGIC/DPD/UPIE/DIS/9C/0623/05/2024 y SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024. **Se adjunta respuestas para su consulta en el siguiente enlace.**

https://drive.google.com/drive/folders/17_8W6zBDD8D2dyCoFGjEBQSYSSf7Wama?usp=sharing

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
SERVICIO DE SALUD DE OAXACA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No es legible los anexos escanearlo bien o en un formato con letra grande”. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 338/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el doce de junio de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de junio del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día siete de junio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1102/06/2024 de fecha doce de junio del año en curso, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha quince de mayo del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000264, mediante oficio 24C/0977/2024, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/0977/2024 suscrito por su servidor Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"No es legible los anexos Escanearlo bien o en un formato con letra grande" (Sic).

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esta Unidad de Transparencia escaneó nuevamente con una mejor calidad y resolución, los anexos brindados con anterioridad mediante oficio 24C/0977/2024 suscrito por su servidor Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca; con lo que da certeza y seguridad en la respuesta brindada y a la inconformidad planteada, por lo que derivado de lo anterior se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

CUARTO. - Se adjunta la información solicitada y proporcionada en el oficio 24C/0977/2024 suscrito por su servidor Lic. Omar Pablo Mendoza, misma que fue escaneada con mejor calidad y resolución con anexos de los oficios 4C/4C.2/3209/2024 y SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024 signados por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los SSO y L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los SSO, respectivamente. A efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de los presentes Alegatos.


Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente **SOLICITO:**


PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número 24C/0977/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de



Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

2. Copia del oficio número 4C/4C.2/3209/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, con dos anexos, por medio del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

3. Copia del oficio número SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

4. Copia del oficio número SSO/SGAF/USP/DRL/1474/05/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Josué Monterrey Velasco, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

5. Copia de la captura de pantalla del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual le notifica el informe rendido en vía de alegatos y documentales anexas.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de junio del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día siete de junio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de los alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el

que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, mismo que transcurrió del veintiuno al veinticinco de junio del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, sin que realizará manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos



del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el tres de junio de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las*

aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

[...]

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

[...]”.



Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.



Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “¿Cuántas personas han renunciado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy? ¿Cuántas se les ha rescindido la relación laboral y que cargos tenían?”



¿solicito el nombre de las personas han sido contratadas sin importar la modalidad base, formalizada, regularizada y honorarios y cuál es el perfil de las que fueron contratadas desde el 1 de diciembre de 2022 al día de hoy?

¿Cuál es el criterio por el que se ha rescindió la relación laboral a los trabajadores de SSO?

solicito el número de demandas laborales que se les han notificado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy.?

Cuál es el número estadístico que presenta la dirección de asuntos jurídicos en asuntos laborales desde el 2015 a la fecha de hoy, interpuestos, ganados, perdidos y los números de expedientes de cada uno

¿Cuál el monto que se debe de laudos en los SSO?

¿Cuál el monto que se tiene para pagar despidos en el 2024 de los SSO ?

Si hay insuficiencia de saldos para laudos cuales son las acciones que ha tomado el director de asuntos jurídicos y el director de administración para solventarlo que envíe evidencia física de sus gestiones y acuerdos” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número 24C/0977/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en el cual le informó, que esa Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia, mediante los siguientes oficios: SSO/SGIC/DPD/UPIE/DIS/9C/0623/05/2024 y SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024. Se adjunta respuesta para su consulta en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/17_8W6zBDD8D2dyCoFGjEBQSYSSf7WAma?usp=sharing

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2,7,68,120,126,128,132,133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No es legible los anexos Escanearlo bien o en un formato con letra grande” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De la misma manera, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, mediante oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1102/06/2024 de fecha doce de junio del año en curso, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, informó sustancialmente lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha quince de mayo del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000264, mediante oficio 24C/0977/2024, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/0977/2024 suscrito por su servidor Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

“No es legible los anexos Escanearlo bien o en un formato con letra grande” (Sic).

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esta Unidad de Transparencia escaneó nuevamente con una mejor calidad y resolución, los anexos brindados con anterioridad mediante oficio 24C/0977/2024 suscrito por su servidor Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca; con lo que da certeza y seguridad en la respuesta brindada y a la inconformidad planteada, por lo que derivado de lo anterior se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

CUARTO. - Se adjunta la información solicitada y proporcionada en el oficio 24C/0977/2024 suscrito por su servidor Lic. Omar Pablo Mendoza, misma que fue escaneada con mejor calidad y resolución con anexos de los oficios 4C/4C.2/3209/2024 y SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024 signados por el Lic. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los SSO y L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los SSO, respectivamente. A efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de “envío de información” generado por el SICOM.

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de los presentes Alegatos.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número 24C/0977/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de



Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

2. Copia del oficio número 4C/4C.2/3209/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, con dos anexos, por medio del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

3. Copia del oficio número SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

4. Copia del oficio número SSO/SGAF/USP/DRL/1474/05/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Josué Monterrey Velasco, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264.

5. Copia de la captura de pantalla del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual le notifica el informe rendido en vía de alegatos y documentales anexas.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, al verificar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado:

https://drive.google.com/drive/folders/17_8W6zBDD8D2dyCoFGjEBQSYSSf7WAma?usp=sharing, se desprende que contiene copias escaneadas de los siguientes oficios:

1. Oficio número 4C/4C.2/3209/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, con dos anexos, por medio del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264:

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
Av. Independencia Núm. 407, centro.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000.

En atención a su tarjeta informativa, con fecha 29 de abril de 2024, en el que señala que derivado de la petición folio 201193324000264, solicita en el ámbito de competencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, envíe la siguiente información, por lo que detallo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, después de haber realizado una búsqueda, en los datos e información con que cuenta esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se obtuvo el siguiente resultado, respecto a los siguientes puntos:

1.- Solicito el número de demandas laborales que se les han notificado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy;

Respuesta: Se tiene el registro de 73 notificaciones de demandas en juzgados y 109 notificaciones de demandas en la junta local de conciliación y arbitraje a partir del 1 de diciembre de 2022

2.- Cuál es el número estadístico que representa la dirección de asuntos jurídicos en asuntos laborales desde el 2015 a la fecha de hoy, interpuestos, ganados, perdidos y los número de expedientes de cada uno;

Respuesta:

A) Del 2015 a la fecha, la Institución ha sido notificada de 823 juicios laborales, siendo los números de expediente de estos, los siguientes:
Se adjunta listado (Anexo 1)

B) Del total de juicios de 2015 a la fecha, se han ganado 19, correspondientes a los expedientes;
Se adjunta listado (Anexo 2 A.)

C) Así mismo, del total, se han perdido 71 juicios; siendo estos, los que se enlistan a continuación:
Se adjunta listado (Anexo 2 B.)

El resto de expedientes, se encuentran en proceso de conclusión, por lo que no cuentan con condena u absolución en este momento.

3.- ¿Cuál es el monto que se debe de laudos en los SSO?;

Respuesta: Con corte al día 10 de abril del presente año, el adeudo relativo a laudos de los S.S.O. es por la cantidad de **\$140,186,504.00** (CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.N.)

4.- Si hay insuficiencia de saldos para laudos cuales son las acciones que ha tomado el director de asuntos jurídicos y el director de administración para solventarlo, enviar evidencia física de gestiones y acuerdos;

Respuesta: Dentro de los primeros quince días de cada mes, se remite a la Subdirección General de Administración y Finanzas de esta institución, quien con fundamento en el Artículo 96 del Reglamento Interno de los S.S.O., tiene facultades para gestionar el pago de los laudos, la relación de adeudos provenientes de laudos y sentencias.

En dicho informe además de enlistar los juicios existentes en contra de los S.S.O. se notifican los adeudos que deben ser pagados y contemplados para el pago de los mismos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


L.D. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.



"2024, Bicentenario de la fecha de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Anexo 1. No. De Oficio: 4C/4C.2/3209/2024

Juicios laborales notificados en la Dirección de Asuntos Jurídicos de los SSO del 2015 a la fecha.

N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.						
1	16/2015 (5)	11	119/2017 (4) Bis	2	284/2015 (4)	28	593/2017 (4) Bis	3	310/2015 (4)	29	954/2017 (4)	4	671/2015 (4) Bis	30	987/2017 (4) Bis	5	672/2015 (4)	31	1114/2017 (4) Bis						
6	765/2015 (5)	14	588/2018 (4)	7	1033/2015 (4) Bis	15	1286/2018 (4)	8	1220/2015 (4)	16	610/2019 (4)	9	148/2016	17	714/2019 (4)	10	1799/2016 (4) Bis	18	1134/2019 (1)						
11	1880/2016 (4)	19	364/2021 (4)	12	1686/2016 (4)	17	1478/2019 (4) Bis	13	148/2016	18	1134/2019 (1)	14	588/2018 (4)	19	364/2021 (4)	15	1286/2018 (4)	20	1478/2019 (4) Bis	21	148/2016				
22	1686/2016 (4)	27	577/2017 (4) Bis	23	148/2016	18	1134/2019 (1)	24	270/2017 (4) Bis	22	1686/2016 (4)	27	577/2017 (4) Bis	23	148/2016	18	1134/2019 (1)	24	270/2017 (4) Bis	25	148/2016				
26	148/2016	28	593/2017 (4) Bis	29	954/2017 (4)	30	987/2017 (4) Bis	31	1114/2017 (4) Bis	32	1135/2017 (4) Bis	33	1214/2017 (4)	34	1369/2017 (4) Bis	35	1134/2019 (1)	36	1199/2019 (4) Bis	37	380/2018 (4)				
38	664/2018 (4)	39	958/2018 (4)	40	1151/2018 (4) Bis	41	1232/2018 (4)	42	1233/2018 (4) Bis	43	1253/2018 (4) Bis	44	1283/2018 (4)	45	1285/2018 (4) Bis	46	1322/2018 (4)	47	173/2019 (4) Bis	48	353/2019 (4) Bis	49	444/2019 (4)		
50	447/2019 (4)	51	562/2019 (4) Bis	52	635/2019 (4) Bis	53	635/2019 (4) Bis	54	635/2019 (4) Bis	55	635/2019 (4) Bis	56	635/2019 (4) Bis	57	635/2019 (4) Bis	58	635/2019 (4) Bis	59	635/2019 (4) Bis	60	635/2019 (4) Bis	61	635/2019 (4) Bis		
62	635/2019 (4) Bis	63	635/2019 (4) Bis	64	635/2019 (4) Bis	65	635/2019 (4) Bis	66	635/2019 (4) Bis	67	635/2019 (4) Bis	68	635/2019 (4) Bis	69	635/2019 (4) Bis	70	635/2019 (4) Bis	71	635/2019 (4) Bis	72	635/2019 (4) Bis	73	635/2019 (4) Bis		
74	635/2019 (4) Bis	75	635/2019 (4) Bis	76	635/2019 (4) Bis	77	635/2019 (4) Bis	78	635/2019 (4) Bis	79	635/2019 (4) Bis	80	635/2019 (4) Bis	81	635/2019 (4) Bis	82	635/2019 (4) Bis	83	635/2019 (4) Bis	84	635/2019 (4) Bis	85	635/2019 (4) Bis		
86	635/2019 (4) Bis	87	635/2019 (4) Bis	88	635/2019 (4) Bis	89	635/2019 (4) Bis	90	635/2019 (4) Bis	91	635/2019 (4) Bis	92	635/2019 (4) Bis	93	635/2019 (4) Bis	94	635/2019 (4) Bis	95	635/2019 (4) Bis	96	635/2019 (4) Bis	97	635/2019 (4) Bis	98	635/2019 (4) Bis
99	635/2019 (4) Bis	100	635/2019 (4) Bis	101	635/2019 (4) Bis	102	635/2019 (4) Bis	103	635/2019 (4) Bis	104	635/2019 (4) Bis	105	635/2019 (4) Bis	106	635/2019 (4) Bis	107	635/2019 (4) Bis	108	635/2019 (4) Bis	109	635/2019 (4) Bis	110	635/2019 (4) Bis	111	635/2019 (4) Bis
112	635/2019 (4) Bis	113	635/2019 (4) Bis	114	635/2019 (4) Bis	115	635/2019 (4) Bis	116	635/2019 (4) Bis	117	635/2019 (4) Bis	118	635/2019 (4) Bis	119	635/2019 (4) Bis	120	635/2019 (4) Bis	121	635/2019 (4) Bis	122	635/2019 (4) Bis	123	635/2019 (4) Bis	124	635/2019 (4) Bis
125	635/2019 (4) Bis	126	635/2019 (4) Bis	127	635/2019 (4) Bis	128	635/2019 (4) Bis	129	635/2019 (4) Bis	130	635/2019 (4) Bis	131	635/2019 (4) Bis	132	635/2019 (4) Bis	133	635/2019 (4) Bis	134	635/2019 (4) Bis	135	635/2019 (4) Bis	136	635/2019 (4) Bis	137	635/2019 (4) Bis
138	635/2019 (4) Bis	139	635/2019 (4) Bis	140	635/2019 (4) Bis	141	635/2019 (4) Bis	142	635/2019 (4) Bis	143	635/2019 (4) Bis	144	635/2019 (4) Bis	145	635/2019 (4) Bis	146	635/2019 (4) Bis	147	635/2019 (4) Bis	148	635/2019 (4) Bis	149	635/2019 (4) Bis	150	635/2019 (4) Bis

Anexo 2. No. De Oficio: 4C/4C.2/3209/2024

A) Juicios laborales ganados en la Dirección de Asuntos Jurídicos de los SSO del 2015 a la fecha

N.P.	EXP.	N.P.	EXP.
1	16/2015 (5)	11	119/2017 (4) Bis
2	54/2015 (4)	12	247/2017 (4) Bis
3	75/2015	13	162/2018 (4)
4	765/2015 (5)	14	588/2018 (4)
5	1033/2015 (4) Bis	15	1286/2018 (4)
6	1220/2015 (4)	16	610/2019 (4)
7	148/2016	17	714/2019 (4)
8	1799/2016 (4) Bis	18	1134/2019 (1)
9	1880/2016 (4)	19	364/2021 (4)
10	2107/2016 (4)	20	1134/2019 (1)

B) Juicios laborales perdidos en la Dirección de Asuntos Jurídicos de los SSO del 2015 a la fecha

N.P.	EXP.	N.P.	EXP.	N.P.	EXP.
1	130/2015 (4)	27	577/2017 (4) Bis	53	800/2019 (1)
2	284/2015 (4)	28	593/2017 (4) Bis	54	870/2019 (1)
3	310/2015 (4)	29	954/2017 (4)	55	1124/2019 (2) Bis
4	671/2015 (4) Bis	30	987/2017 (4) Bis	56	1125/2019 (2)
5	672/2015 (4)	31	1114/2017 (4) Bis	57	1126/2019 (2) Bis
6	693/2015 (4)	32	1135/2017 (4) Bis	58	1135/2019 (1)
7	1032/2015 (4)	33	1214/2017 (4)	59	1142/2019 (1)
8	1156/2015 (4)	34	1369/2017 (4) Bis	60	1142/2019 (1)
9	1175/2015 (4)	35	1134/2019 (1)	61	1196/2019 (4)
10	1291/2015 (4) Bis	36	299/2018 (4) Bis	62	1199/2019 (4) Bis
11	1365/2015 (4)	37	380/2018 (4)	63	1339/2019 (4) Bis
12	1686/2015 (4)	38	664/2018 (4)	64	390/2021 (4)
13	175/2016	39	958/2018 (4)	65	519/2021 (4) Bis
14	380/2016 (4)	40	1151/2018 (4) Bis	66	1161/2021 (4) Bis
15	799/2016 (4) Bis	41	1232/2018 (4)	67	1179/2021 (4) Bis
16	920/2016 (4)	42	1233/2018 (4) Bis	68	1289/2021 (4) Bis
17	978/2016 (4)	43	1253/2018 (4) Bis	69	1323/2021 (4) Bis
18	1452/2016 (4)	44	1283/2018 (4)	70	1537/2021 (3)
19	2050/2016 (4)	45	1285/2018 (4) Bis	71	1621/2021
20	14/2017 (4)	46	1322/2018 (4)		
21	33/2017 (4)	47	173/2019 (4) Bis		
22	78/2017 (4)	48	353/2019 (4) Bis		
23	245/2017 (4) Bis	49	444/2019 (4)		
24	270/2017 (4)	50	447/2019 (4) Bis		
25	393/2017 (4) Bis	51	562/2019 (4) Bis		
26	567/2017 (4) Bis	52	635/2019 (4) Bis		

2. Oficio número SSO/SGAF/DA/USP/2469/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264:

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a la solicitud de información mediante oficio 24C/0873/2024 de fecha de 30 de abril del presente año, a través del cual requiere se dé respuesta a la petición marcada con el folio 201193324000264

Con oficio número SSO/SGAF/DA/USP/DRL/1474/05/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, generado por el Departamento de Relaciones Laborales, dependiente de esta Dirección a mi cargo manifiesta:

"se informa lo siguiente:

Se solicita:	Se informa:
1.- ¿Cuántas personas han renunciado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy?	Hasta esta fecha se cuenta con un total de 92 personas.
2.- ¿Cuantas se les ha rescindido la relación laboral y que cargos tenían?	26 trabajadores han causado baja por rescisión laboral.
3.- ¿Solicito el nombre de las personas que han sido contratadas sin importar la modalidad base, formalizada, regularizada y honorarios cual es el perfil de las que fueron contratadas desde el primero de diciembre de 2022 al día de hoy?	Se informa que, del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy no se han celebrado contratos.
4.- ¿Cuál es el criterio por el que se ha rescindido la relación laboral a los trabajadores de los SSO?	El criterio por el que se ha rescindido la relación laboral, es con base a las Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, de las cuales se emitieron los AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL, 23 son por faltas injustificadas, por mas de 4 días y 3 por faltas de probidad u honradez.

5.- ¿Cuál es el monto que se tiene para pagar despidos en el 2024 de los SSO?	Esta Dirección a mi cargo no cuenta con presupuesto destinado para el concepto pago de despidos.
6.- Si hay insuficiencia de saldos para laudos cuales son las acciones que ha tomado el director de asuntos jurídicos y el director de administración para solventarlo que envíe evidencia física de sus gestiones y acuerdos*	Esta Dirección a mi cargo, ha realizado gestiones para la ampliación presupuestal a la fecha se sigue en espera de respuesta.

anexa copia del oficio emitido por el Departamento antes citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AEP*CMCM*maft.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
 L. C. P. ALEJO ESAÚ RAMÍREZ,
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

OAXACA
 GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
 SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
 2022 - 2025

3. Oficio número SSO/SGAF/USP/DRL/1474/05/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Josué Monterrey Velasco, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201193324000264:

L.D. Gloria Magda Castellanos Morales

Encargada de la Unidad de Servicios de Personal de los Servicios de Salud de Oaxaca
Calle de Violetas # 401, colonia Reforma,
C.P. 68050.

PRESENTE.

En atención a su oficio No: SSO/SGAF/DA/USP/234/4/2024, recibido el 02 de mayo del año en curso, en relación a la solicitud de información mediante oficio 24C/0873/2024 de fecha 30 de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza Encargado de la Unidad de Transparencia, se informa lo siguiente:

Se solicita:	Se informa:
1.- ¿Cuántas personas han renunciado del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy?	Hasta esta fecha se cuenta con un total de 92 personas. (se anexa soporte documental)
2.- ¿Cuántas se les ha rescindido la relación laboral y que cargos tenían?	26 trabajadores han causado baja por rescisión laboral.
3.- ¿Solicito el nombre de las personas que han sido contratadas sin importar la modalidad base, formalizada, regularizada y honorarios cual es el perfil de las que fueron contratadas desde el primero de diciembre de 2022 al día de hoy?	Se informa que del 1 de diciembre de 2022 al día de hoy, no se han celebrado contratos. (se anexa soporte documental)
4.- ¿Cuál es el criterio por el que se ha rescindido la relación laboral a los trabajadores de los SSO?	El criterio por el que se ha rescindido la relación laboral, es con base a las Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, de las cuales se emitieron los AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL, 23 son por faltas injustificadas, por más de 4 días y 3, por faltas de probidad u honradez.

5.- ¿Cuál es el monto que se tiene para pagar despidos en el 2024 de los SSO?	El monto que se tiene autorizado para el pago de laudos condenatorios para el ejercicio 2024, es por la cantidad de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)
6.- Si hay insuficiencia de saldos para laudos cuales son las acciones que ha tomado el director de asuntos jurídicos y el director de administración para solventarlo que envíe evidencia física de sus gestiones y acuerdos*	Se informa que se tiene autorizado para laudos el monto señalado en el punto anterior.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ!"



LIC. JOSUÉ MONTERREY VELASCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES



De lo anterior, se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, proporcionó la liga electrónica conteniendo la información requerida, también lo es, que tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, escaneo nuevamente con una mejor calidad y resolución, las documentales proporcionadas en la respuesta primigenia a la solicitud de información, siendo estas legibles, colmando con ello el motivo de inconformidad del medio de impugnación que se resuelve.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en términos de lo previsto en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 338/24.